

## ORDENANZA REGULADORA NUMERO 2

### PRECIO PUBLICO UTILIZACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE RADIODIFUSION SONORA CON FINES PUBLICITARIOS

#### ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Utilización del servicio público municipal de radiodifusión sonora por emisiones con fines publicitarios.

#### ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas que soliciten la utilización del servicio municipal de radiodifusión sonora con fines publicitarios, prestado por el Organo Autónomo Administrativo Municipal a través de la Radio Municipal.

#### ARTICULO 3.- CUANTIA

1. La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

### T A R I F A S

#### **Epígrafe 1.- Cuñas publicitarias**

1.1 Cuñas de hasta 60" (sesenta segundos) .....3,00 €

#### **Epígrafe 2.- Elaboración de programas**

2.1.- De 5 minutos	7,33 €
2.2.- De 10 minutos	14,67 €
2.3.- De 15 minutos	21,98 €.

**Epígrafe 3.- Paquete de cuñas o programas.**

Sobre los precios indicados anteriormente se establecen las siguientes reducciones en función del número de cuñas o programas:

Numero	Porcentaje
51-60	(25%)
61-100	(30%)
101-500	(40%)
501 en adelante	(50%)

A propuesta de la Coordinación de la Emisora se podrán admitir intercambios de publicidad con empresas con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia.

**ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION**

1. Las personas interesadas en la utilización del servicio regulado en esta Ordenanza deberán efectuar su solicitud mediante contrato, cuyo modelo será determinado por el Organismo Autónomo Administrativo Municipal.
2. El Jefe del Servicio, trasladará a la Administración de Rentas, dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes, parte de las emisiones realizadas con fines publicitarios durante el mes anterior y sujetos al pago del precio público con indicación de la persona beneficiaria del servicio, día y hora de emisión. A la vista del mismo se expedirán los instrumentos de cobro correspondientes, procediéndose al cobro de los mismos conforme determina el artículo 5 de la Ordenanza.
3. La gestión del servicio público municipal de radiodifusión sonora con fines publicitarios podrá realizarse directamente por el Organismo Autónomo o mediante concesión administrativa, que comprenderá en todo caso la promoción del servicio entre las personas o entidades interesadas, la contratación de espacios publicitarios e incluso la gestión de cobro de los mismos en la forma que determine el correspondiente pliego de condiciones para la prestación del servicio.

**ARTICULO 5.- OBLIGACION AL PAGO**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al formalizar la solicitud a que se refiere el artículo 4.2. por las diferentes utilidades del servicio contenidas en la tarifa.

2.El pago de las cuotas exigibles por aplicación de esta Ordenanza reguladora se notificará a los interesados que deberán efectuar el pago en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Transcurridos dichos plazos sin que se hubiere realizado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su ejecución en vía de apremio.

## **ARTICULO 6.- CONDICIONES GENERALES DE LA EMISION DE PUBLICIDAD**

1. Los importes reflejados en tarifa se refieren a precios "en antena" y serán cargados los gastos de producción que cada emisión lleve consigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza.
2. Las órdenes de publicidad, y el material a radiar deberán estar en poder de la emisora al menos, el día anterior a la fecha en que se pretenda comenzar las emisiones.
3. La emisora municipal se reserva el derecho de suspender la radiación de aquella publicidad que considere improcedente y que, en todo caso, contravenga alguno de los principios establecidos en la Ley 11/1991, de 8 de Abril, de Organización y Control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora y los principios constitucionales en ella contenidos.
4. La anulación de una orden de publicidad suscrita en el correspondiente contrato, no supondrá la pérdida de derechos por parte de la emisora en cuanto al cobro de las emisiones anuladas. En todo caso, aquellos solicitantes que tuvieran débitos por el mismo concepto que se regula en esta Ordenanza, no podrán solicitar nuevas utilizations hasta tanto haya abonado los débitos pendientes.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el B.O.P. numero 138 de fecha 18/11/91.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 23/12/91 y publicada en el B.O.P. numero 27 de fecha 2/3/92.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27/10/97 y publicada en el B.O.P. número 157 de fecha 31-12-97, surtiendo efectos a partir del día 1/1/98.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 10-11-98 y publicada en el B.O.P. número extraordinario de fecha 31-12-98, surtiendo efectos a partir del día 1/1/99.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27-9-01 y publicada en el B.O.P. número 156 de fecha 28-12-01, surtiendo efectos a partir del 1-1-02.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de Noviembre de 2002 y publicada en el B.O.P. número 24 de fecha 28-2-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-9-03 y publicada en el B.O.P. número 142 de fecha 12-12-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-2005 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 30-12-2005.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-2008 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-2008.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 17-11-2010 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 149 de fecha 31-12-2010

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29-10-2012 y publicada en el B.O.P. número 152 de fecha 28-12-2012.

EL SECRETARIO